

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Graduados Sociales.

Ministerio de Industria, Comercio y Turismo

Físicos.
Geólogos.
Químicos.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros de Minas.
Ingenieros Navales.
Ingenieros técnicos industriales.
Ingenieros técnicos de minas.
Ingenieros técnicos navales.
Profesores de Escuelas de Turismo.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros técnicos agrícolas.
Ingenieros técnicos forestales.

Ministerio para las Administraciones Públicas

Gestores Administrativos.

Ministerio de Sanidad y Consumo

Enfermeros generalistas con especialidad.
Fisioterapeutas.
Ópticos.
Podólogos.

Ministerio de Asuntos Sociales.

Diplomados en Trabajo Social.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

28263 LEY 17/1991, de 23 de octubre, de creación de la Reserva Nacional de Caza de Boumort, en las comarcas del Pallars Jussà y del Pallars Sobirà.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 17/1991, DE 23 DE OCTUBRE, DE CREACION DE LA RESERVA NACIONAL DE CAZA DE BOUMORT, EN LAS COMARCAS DEL PALLARS JUSSA Y DEL PALLARS SOBIRA

Las sierras de Boumort, de Carreu y de Cuberes, situadas en las comarcas del Pallars Jussà y del Pallars Sobirà, en el interior de los prepirineos, constituyen un conjunto montañoso de excepcional importancia ecológica. Dicho conjunto mantiene una riqueza y una diversidad de fauna únicas, donde destaca la presencia de determinadas especies que, por su importancia, lo convierten en un enclave excepcional en este aspecto.

Es por ello que se pone de manifiesto la necesidad de gestionar dicha riqueza de un modo racional, que permita coordinar el aprovechamiento con objetivos económicos y de esparcimiento, y proteger las poblaciones de animales salvajes y los ecosistemas de los que éstas dependen.

La figura de la reserva nacional de caza constituye, en este caso, el procedimiento de gestión de los recursos cinegéticos más adecuados para la consecución de los objetivos fijados, que consisten básicamente en conservar la fauna salvaje, instaurar aprovechamientos y, finalmente, proporcionar unos beneficios económicos y sociales a las comunidades rurales de la zona.

La presente Ley, por consiguiente, crea la Reserva Nacional de Caza de Boumort, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley del Estado 1/1970, de 4 de abril, de Caza, el cual determina que las reservas nacionales de caza deben establecerse por Ley, y en virtud del artículo 9.17 del Estatuto, que atribuye a la Generalidad competencia exclusiva en materia de caza.

Artículo 1.º *Finalidad.*—Se crea la Reserva Nacional de Caza de Boumort, con el fin de proteger, fomentar y aprovechar, mediante los correspondientes planes de gestión, las especies animales que habitan en ella en estado salvaje y de preservar los ecosistemas a que pertenecen.

Art. 2.º *Ambito geográfico.*—1. La Reserva Nacional de Caza de Boumort está constituida por un conjunto de montes de propiedad del Estado, que son gestionados por la Generalidad, situados en los términos municipales de Pallars Jussà, Abella de la Conca y Baix Pallars, en las comarcas del Pallars Jussà y del Pallars Sobirà. Quedan excluidos de la Reserva los enclaves de propiedad particular.

2. La superficie de la Reserva y la especificación de los montes públicos que la forman se detallan en el anexo 1 y los límites de la Reserva se especifican en el anexo 2.

Art. 3.º *Gestión.*—La gestión de la Reserva Nacional de Caza de Boumort corresponde al Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca, al cual también compete la ordenación del ejercicio del derecho de caza en los terrenos que la integran.

Art. 4.º *Junta Consultiva.*—1. En la Reserva Nacional de Caza de Boumort se constituirá una Junta Consultiva, cuyas funciones y composición se determinarán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones vigentes reguladoras de las Juntas Consultivas de las Reservas nacionales de caza.

2. En el seno de la Junta Consultiva se constituirá una Comisión Permanente.

Art. 5.º *Financiación.*—La Reserva Nacional de Caza de Boumort se financia de acuerdo con lo previsto en los presupuestos de la Generalidad y con los ingresos directos obtenidos por la gestión de la Reserva.

Art. 6.º *Reglamento.*—El Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca establecerá, en el plazo de un año, el Reglamento de funcionamiento de la Reserva Nacional de Caza de Boumort, el cual regulará:

a) Los criterios generales para la realización de censos de fauna en la Reserva, para el establecimiento del número máximo de permisos de caza mayor y para la distribución de dichos permisos.

b) Los meses hábiles de caza para cada una de las especies de la Reserva.

c) Los criterios para la determinación de los precios de los permisos de caza mayor y para la determinación de las variaciones progresivas de dichos precios.

d) Las competencias del Director técnico de la Reserva.

e) La constitución de la Junta Consultiva de la Reserva.

f) El programa de distribución y utilización de los ingresos procedentes de las cuotas de los permisos de caza, o de otras actividades que puedan realizarse en la Reserva, dentro de las finalidades establecidas en el artículo 1.º

g) Los criterios para el otorgamiento de las ayudas previstas para las áreas afectadas por espacios naturales protegidos.

Art. 7.º *Daños a terceros.*—Los daños causados por la fauna de la Reserva en bienes de propiedad privada pueden dar lugar a indemnización.

Art. 8.º *Ampliaciones de la superficie de la Reserva.*—La Reserva Nacional de Caza de Boumort puede ser ampliada mediante la aportación de terrenos que confinen con ella, a petición de los respectivos propietarios. La ampliación será declarada mediante orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca elaborará periódicamente los censos y los inventarios de la fauna protegida y de la fauna que pueda ser objeto de aprovechamiento cinegético.

Segunda.—Se faculta al Gobierno de la Generalidad para que dicte las disposiciones precisas para el desarrollo de la presente Ley.

ANEXO 1

Superficie y descripción de los montes públicos incluidos en la Reserva Nacional de Caza de Boumort

Término municipal: Pallars Jussà (comarca: Pallars Jussà)

Denominación: «Muntanya de Boumort».

Número del elenco: L-1031.

Superficie: 2.302 hectáreas.

Denominación: «Muntanya de Perauba».

Número del elenco: L-1074.

Superficie: 376 hectáreas.

Denominación: «Muntanya d'Herba-Savina».

Número del elenco: L-1083.

Superficie: 1.712 hectáreas.

Denominación: «Muntanya de Sant Corneli».

Número del elenco: L-1109.

Superficie: 577 hectáreas.

Superficie total del término de Pallars Jussà: 4.967 hectáreas.

Término municipal: Baix Pallars (comarca: Pallars Sobirà)

Denominación: «Muntanya de Bagastell».

Número del elenco: 120 de UP.

Superficie: 164 hectáreas.

Denominación: «Solà de Solduga».
Número del elenco: 122 de UP.
Superficie: 593 hectáreas.

Denominación: «Muntanya de Pentina».
Número del elenco: 149 de UP.
Superficie: 415 hectáreas.

Denominación: «Muntanya de Cuberes».
Número del elenco: L-1039.
Superficie: 1.428 hectáreas.
Superficie total del término de Baix Pallars: 2.600 hectáreas.

Término municipal: Abella de la Conca (comarca: Pallars Jussà)

Denominación: «Bosc de Carreu».
Número del elenco: L-1108.
Superficie: 2.013 hectáreas.
Superficie total del término de Abella de la Conca: 2.013 hectáreas.
Superficie de la Reserva: 9.580 hectáreas.

ANEXO 2

Límites de la Reserva Nacional de Caza de Boumort

Norte: Terrenos de propiedad particular del pueblo de Bresca, barranco del río Major y término municipal de Les Valls d'Aguilar (Alt Urgell).

Este: Término municipal de Cabó (Alt Urgell) por collado Barrera, cerro Negre, cerro Canes, La Creueta, collada de Coma Pi, plano de Llet y término municipal de Coll de Nargó (Alt Urgell).

Sur: Término sur del monte «Bosc de Carreu» (L-1108), en el término municipal de Abella de la Conca, por la cresta de la sierra de Carreu, barranco de Natallao, finca umbria de Tuga (L-3065) y collado de Cassó, término municipal de Isona y Conca d'Allà por el monte comunal de Orcau (L-3060), pasando por la divisoria de Costa Gran, Sant Corneli, Clot de Corral y Clot Jaume hasta el embalse de Sant Antoni.

Oeste: Embalse de Sant Antoni, río de Carreu hasta los terrenos de propiedad particular de vecinos de Peramola, colindantes con el monte L-1083, partida de Herba-Savina, de Pessonada, hasta la sierra; monte Canaril 3067, colindante con el monte L-1083, partida de Cap Roc; vecinos de Hortonedá, hasta el collado de Caru, montaña Cogullada, partida de Segán hasta Sant Cristófol, terrenos particulares de Hortonedá, monte de Baiarri (221 de UP), por los límites del Barranc de l'Infern, hasta el monte particular «La Quadra» y terrenos particulares de Solduga hasta la luz de la Carbonera y el río Noguera Pallaresa, hasta el kilómetro 94 de la carretera de Balaguer a Francia, y terrenos de propiedad particular del pueblo de Bresca, en el término municipal de Pallars Jussà (Pallars Jussà).

Por tanto, ordenó que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 23 de octubre de 1991.

JOAN VALLVE I RIBERA,
Consejero de Agricultura, Ganadería
y Pesca

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.514, de 6 de noviembre de 1991)

28264 LEY 18/1991, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente Ley 18/1991, de 23 de octubre, de modificación de la Ley 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias.

La sentencia del Tribunal Constitucional 132/1989, de 18 de julio, declara constitucional la Ley 18/1985, de 23 de julio, de Cámaras Profesionales Agrarias, con excepción de la obligatoriedad de afiliación establecida en el artículo 12.1 del apartado 1 de la disposición derogatoria.

Es, pues, procedente la adaptación y modificación de determinados preceptos de dicha Ley 18/1985, a fin de adecuarlos a los fundamentos jurídicos y al fallo de la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Artículo 1.º Se modifica el apartado 1 del artículo 12 de la Ley 18/1985, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. Son miembros de las Cámaras Profesionales Agrarias Locales los profesionales del sector agrario que voluntariamente se inscriban en ellas, los cuales pueden integrarse en las Cámaras Locales del territorio donde se halle situada su explotación, pero sólo gozan del derecho de elegibilidad en una única Cámara.»

Art. 2.º Se modifica el apartado 1 del artículo 16 de la Ley 18/1985, que queda redactado de la siguiente forma:

«1. La Junta es el órgano de gobierno de las Cámaras Profesionales Agrarias Locales y se compone del número de miembros que fijen los Estatutos en función del censo, con un mínimo de cinco y un máximo de 11, elegidos entre los integrantes de la Cámara, con excepción de las personas jurídicas a que se refiere el artículo 12.2.b que sean miembros de ésta, en votación secreta, para un plazo de cuatro años. Si la Cámara Profesional Agraria Local agrupa diferentes municipios, los miembros de la Junta se eligen de forma ponderadamente proporcional al censo de profesionales agrarios de cada municipio que determinen los Estatutos.
La Junta responde ante la Asamblea.»

Art. 3.º Se deroga el apartado 1 de la disposición derogatoria de la Ley 18/1985.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen en su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Palacio de la Generalidad, 23 de octubre de 1991.

JOAN VALLVE I RIBERA,
Consejero de Agricultura, Ganadería
y Pesca

JORDI PUJOL,
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

(Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.514, de 6 de noviembre de 1991)